

EXPTE. N°:VI-01478-F-2026/

CARÁTULA: '[DENUNCIANTE_1]'(EN REP. R.A.B.) C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA

Viedma, 26 de agosto de 2026.-

I.- Por presentada en los términos del art. 44 del C. Pr. (Art. 269 CPF). Hágase saber a la Dra. Gabriela Sanchez que deberá acreditar personería o ratificar la gestión, en el plazo de cinco (5) días hábiles presentando el correspondiente escrito, de conformidad con lo dispuesto por las Acordadas N° 13 y 14, bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo citado.-

II.- Por formulada denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia.-

II.- Atento el riesgo subyacente y la gravedad del delito al que se hace referencia en el escrito a despacho y la falta de conocimiento de esta judicatura respecto de las actuaciones del fuero penal, conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia, con carácter provisorio, cautelar y preventivo y en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1.- **HACER SABER** al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que **NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA** (por encontrarse prohibidos) **DE NINGUN TIPO** contra la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y su hija - '[VÍCTIMA_1]' -, ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica y/o emocional. Asimismo, se hace saber que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante, acciones tendientes a generar temor, hostigamiento y/o control; Ya sea de forma personal, por medio de redes sociales o en forma telefónica. Tiene prohibido cualquier acción tendiente a incomodar o generar estrés en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, instagram), tanto de manera directa como indirecta.-

Asimismo, no puede comunicarse por ninguna red sociales incluido whatsapp. Los mensajes de texto y las llamadas telefónicas están prohibidas también. Tampoco podrá realizar publicaciones que hagan alusiones la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', ni publicar su

imagen por ningún medio. Incluso tiene prohibido indicar con "me gusta" o expresiones virtuales similares a las publicaciones que ella hiciera (conf. Ley Olimpia)

2.- **PROHIBIR** al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' acercarse a Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y su hija - '[VÍCTIMA_1]' - a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentre, sea en su domicilio habitual, en la vía pública y/o en su lugar de trabajo, ni ingresar a su domicilio.-

3.- Hacer saber a las partes que **las medidas dispuestas precedentemente estarán vigentes hasta el día 26 de octubre de 2026** (art. 150 del CPF), haciéndole saber al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).-

4.- Hacer saber a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones;

5.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono [TELEFONO] o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

6.- Atento el estado y características de las presentes actuaciones, a fin de contar con mayores parámetros y de conformidad con lo dispuesto por el art. 140 inc. a) del CPF de Familia de Río Negro, **fíjase audiencia para el día 02 de septiembre de 2026**, para ello deberán comparecer: la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' a las 12:00 hs, y el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' a las 13:00 hs. Hágase saber a ambas partes que deberán asistir en forma personal, con su Documento Nacional de Identidad y asistencia letrada, pudiendo solicitar -a tal fin - la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público - calle Colón N° 385 - o concurrir con un/a abogado/a

particular de su confianza (art. 139 del CPF). Asimismo, deberán estar presentes la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y un integrante del Equipo Técnico N° 2

8.- Atento a lo que surge del escrito a despacho y la tramitación del Expte. N° VI-00987-F-2025 "[DENUNCIANTE_1]' en representación c/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' s/ Violencia", requiérase al Ministerio Público Fiscal que informe si existen causas en trámite contra el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y - en caso - el estado de las mismas, especialmente si existen imputaciones, formulación de cargos, medidas vigentes, así como el N° de legajo y cualquier otro todo dato que considere relevante. A tal fin, líbrese oficio por OTIF.-

9.- Póngase en conocimiento de lo actuado a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces

10.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-

11.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES

JUEZA